



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 220/2018
ACTOR: MUNICIPIO DE CAMPECHE, CAMPECHE
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a catorce de diciembre de dos mil dieciocho, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández**, instructora en el presente asunto, con el expediente de la controversia constitucional al rubro indicada, turnada conforme al auto de radicación del tres de diciembre del año en curso. Conste.

Ciudad de México, a catorce de diciembre de dos mil dieciocho.

Visto el escrito de demanda y los anexos de quien se ostenta como Síndico del Municipio de Campeche, Campeche se acuerda lo siguiente.

El accionante promueve controversia constitucional contra el Poder Ejecutivo, por conducto de la Fiscalía General y la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, todos de Campeche, en la que impugna lo siguiente:

"1. La orden de aseguramiento del kiosco en la 'Plaza Independencia' o 'Parque Principal', propiedad del Ayuntamiento de Campeche (...) ordenado en el acta circunstanciada AC-2-2018-16791 (en la que no existe carpeta de investigación ministerial) por la Fiscalía General del Estado de Campeche y ejecutado el 15 de noviembre de 2018, por la Agencia Estatal de Investigaciones, sin que se haya notificado una sola actuación al Ayuntamiento que represento, de ahí que se trate de un acto privativo que invade de manera directa e inmediata la autonomía municipal en cuanto a su patrimonio y su hacienda pública. (...).

2. La omisión atribuida al Poder Ejecutivo, por conducto del Secretario de Administración e Innovación Gubernamental, consistente en solicitar al Ayuntamiento de Campeche autorización para la desincorporación del régimen de dominio público municipal de los bienes que se mencionan a continuación (...)

3. Los efectos y consecuencias producidas por la omisión antes señalada, consistente en la nulidad de pleno derecho, (...) de los siguientes actos:

a) El oficio SAIG04/SSA/DCP/4514/2018, de 17 de septiembre de 2018, suscrito por el Director de Control Patrimonial de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental del Estado de Campeche, (...) a través del cual solicitó inscribir en el padrón catastral y expedir sus certificados de valor catastral de los inmuebles, supuestamente, propiedad del Estado de Campeche, denominados 'Plaza Independencia' y 'Paseo de los Héroes y Plaza Cívica'; y en consecuencia, de las escrituras públicas número 122 y 123 (...) en las cuales se protocolizaron los oficios SAIG04/SSA/DCP/4459/2018 y SAIG04/SSA/DCP/4455/2018.

b) Los oficios SAIG04/SSA/DCP/4459/2018 y SAIG04/SSA/DCP/4455/2018, en los que el Secretario de Administración e Innovación Gubernamental (...) solicitó la protocolización de los mencionados documentos para su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

c) La inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Campeche de las escrituras públicas 122 y 123 (...)

Los actos marcados con las letras a, b y c se impugnan como efectos y consecuencias de la omisión atribuida al poder Ejecutivo, (sic) en virtud de que a pesar de que se hayan protocolizado los oficios SAIG04/SSA/DCP/4459/2018 y SAIG04/SSA/DCP/4455/2018, opera respecto de ellos una nulidad de pleno derecho de conformidad con el artículo 157 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, mientras subsista la omisión que afecta el patrimonio y la hacienda pública de mi representado, consistente en que el poder Ejecutivo (sic) solicite al Ayuntamiento de Campeche autorización para desincorporar ambos bienes del dominio público municipal, para que el Estado pueda disponer de ellos."

En relación con lo anterior, conviene precisar que, del escrito inicial y los anexos, el promovente advierte:

7. Por ello, a partir de que la notario público protocolizó los oficios SAIG04/SSA/DCP/4459/2018 Y SAIG04/SSA/DCP/4455/2018, ambos de 14 de septiembre de 2018, suscritos por el Secretario de Administración e Innovación gubernamental del Estado de Campeche, nació la obligación del gobierno del Estado de solicitar al Ayuntamiento del Municipio de Campeche para el efecto de que en sesión de Cabildo se aprobara la desincorporación de ambos inmuebles.

16. De los sellos colocados se observa la leyenda 'INMUEBLE ASEGURADO NO. EXPEDIENTE AC-2-2018-16791 CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 229 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES', por lo que el Kiosco del Parque se encontraba asegurado."

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 220/2018

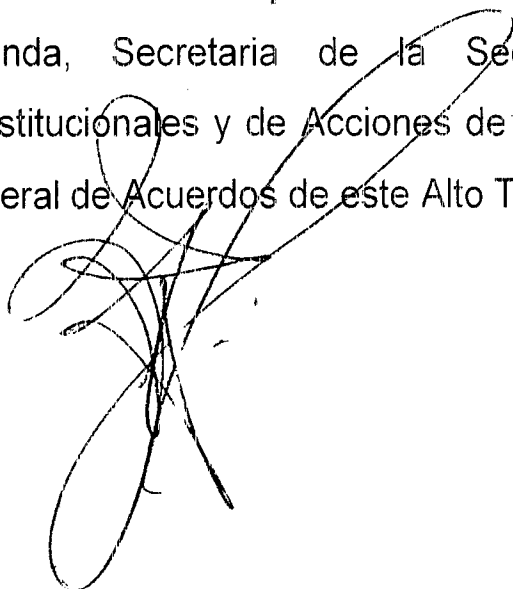
estrictamente prohibido el acceso al mismo, a pesar de que el municipio tiene la legítima posesión, lo cual afecta de manera directa e inmediata el patrimonio municipal y su hacienda pública, en virtud de que los bienes del dominio público propiedad del Ayuntamiento no pueden ser objeto de ningún tipo de medida que tenga por objeto restringir la posesión del inmueble en cuestión" (...)."

En consecuencia, con fundamento en el artículo 28¹ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece la posibilidad de prevenir a los promoventes cuando los escritos de demanda, contestación, reconvención o ampliación fueren oscuros o irregulares, a fin de proveer lo que en derecho proceda respecto del trámite del presente asunto, **se previene** al Municipio de Campeche, Campeche, por conducto de quien legalmente lo representa, para que dentro del **plazo de cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, **bajo protesta de decir verdad**, informe la fecha y la forma en que tuvo conocimiento de la existencia de los oficios SAIG04/SSA/DCP/4459/2018, SAIG04/SSA/DCP/4455/2018, SAIG04/SSA/DCP/4514/2018 de catorce y diecisiete de septiembre del año en curso, así como del acta circunstanciada AC-2-2018-16791.

Finalmente, con apoyo en el artículo 287² del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurren los plazos otorgados en este proveído.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández**, instructora en el presente asunto, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal. que da fe.



cu
supr

APR

¹Artículo 28. Si los escritos de demanda, contestación, reconvención o ampliación fueren oscuros o irregulares, el ministro instructor prevendrá a los promoventes para que subsanen las irregularidades dentro del plazo de cinco días.

De no subsanarse las irregularidades requeridas, y si a juicio del ministro instructor la importancia y trascendencia del asunto lo amerita, correrá traslado al Procurador General de la República por cinco días, y con vista en su pedimento si lo hiciere, admitirá o desechará la demanda dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes.

²Artículo 287. En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el